



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Volodymyr **Yelchenko**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de
la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Volodymyr Yelchenko (Ucrania), en calidad de Presidente, y por los representantes de Italia y el Senegal, que actuaron como Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y todos los particulares, incluidos los janjaweed, que operaran en los estados sudaneses de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros beligerantes en esos estados (lo cual confirmó posteriormente en la resolución 2035 (2012), para incluir también a los nuevos estados de Darfur Oriental y Darfur Central). Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas.
4. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, impuestas por la misma resolución a las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios estipulados en la resolución. En virtud de su resolución 2035 (2012), el Consejo amplió posteriormente el alcance de los criterios de designación a entidades. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas a quienes debían aplicarse las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos.
5. La aplicación del embargo de armas se reforzó en la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo de Seguridad precisó las excepciones al embargo y dispuso que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. Las exenciones del embargo se actualizaron nuevamente en la resolución 2035 (2012).
6. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad dispuso que el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) incluyese un aspecto relacionado con la vigilancia del embargo de armas. En la resolución 2228 (2015), el Consejo solicitó a la UNAMID que discontinuara todas las tareas que no se ajustaran a sus prioridades estratégicas revisadas, las cuales no incluían referencia alguna a la función de vigilancia mencionada anteriormente. El Consejo expresó profunda preocupación por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras, y solicitó a la UNAMID que siguiera cooperando en este contexto con el Grupo de Expertos sobre el Sudán a fin de facilitar su labor. El Consejo reiteró su preocupación y su solicitud en la resolución 2363 (2017).
7. El Grupo de Expertos, cuya labor está dirigida por el Comité, fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1591 (2005) para prestar asistencia al

Comité en la vigilancia de la aplicación de las medidas y actuar como fuente de información para posibles designaciones. El Grupo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a tener un miembro más en virtud de la resolución 1713 (2006) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2340 (2017).

8. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra el Sudán.

III. Resumen de las actividades del Comité

9. El Comité celebró consultas oficiosas en cinco ocasiones, los días 5 de enero, 7 de abril, 3 de julio, 8 de septiembre y 28 de diciembre, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos. Asimismo, el Comité celebró consultas oficiosas conjuntas el 10 de noviembre con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 5 de enero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2265 (2016), y debatió las recomendaciones que figuraban en él.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 7 de abril, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo en virtud de la resolución 2340 (2017). El Grupo también presentó información sobre su última actualización trimestral, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2265 (2016).

12. En las consultas oficiosas celebradas el 3 de julio, el Presidente presentó al Comité un informe sobre la visita que había realizado al Sudán del 14 al 18 de mayo. El Comité examinó el informe y las recomendaciones que contenía.

13. En las consultas oficiosas celebradas el 8 de septiembre, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el primer informe del Grupo, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2340 (2017), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

14. En las consultas oficiosas conjuntas celebradas con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur, celebradas el 10 de noviembre como seguimiento de la recomendación formulada por el Presidente en el informe mencionado anteriormente, el Comité escuchó la información presentada por los Grupos de Expertos sobre el Sudán, Libia y Sudán del Sur y celebró un debate interactivo con miras a acordar un enfoque común sobre la mejor forma de impedir que los grupos armados de Darfur en Libia y Sudán del Sur llevaran a cabo actividades desestabilizadoras.

15. Durante las consultas oficiosas celebradas el 28 de diciembre, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2340 (2017), y debatió las recomendaciones que figuraban en él.

16. Después de cada una de las consultas oficiosas antes mencionadas, así como de las consultas oficiosas conjuntas, y de conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507), el Comité

preparó comunicados de prensa en los que se resumían brevemente las consultas oficiosas.

17. Los días 20 de enero, 26 de abril, 24 de julio y 7 de diciembre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad, durante las consultas, de las actividades realizadas por el Comité, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 a) iv) de la resolución [1591 \(2005\)](#).

18. Del 14 al 18 de mayo, el Presidente visitó Jartum y Darfur. El informe sobre la visita se distribuyó a los miembros del Comité el 16 de junio.

19. En 2017, el Comité recibió dos informes sobre la aplicación de las sanciones de un Estado Miembro.

20. El Comité proporcionó orientaciones adicionales a todos los Estados Miembros mediante la publicación, el 13 de enero, y actualización, el 6 de marzo, de una nota orientativa para la aplicación de la prohibición de viajar. El 3 de febrero, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 101 b) del informe final del Grupo de Expertos sobre el Sudán ([S/2017/22](#)), en la que los alentaba a que, si descubrían casos de personas designadas presentes en su territorio o en tránsito por él, informaran rápidamente al Comité del incumplimiento de la prohibición de viajar. El 16 de octubre, como seguimiento de las recomendaciones que figuraban en el primer informe del Grupo de Expertos preparado en virtud del párrafo 2 de la resolución [2340 \(2017\)](#), el Comité envió una nota verbal para alentar a los Estados Miembros que aún no habían presentado sus informes sobre la aplicación a que lo hicieran, prestando especial atención a los obstáculos que dificultaban la aplicación de las sanciones.

21. El Comité envió 15 cartas a siete Estados Miembros y otros interesados con referencia a la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

22. Las exenciones del embargo de armas se indican en el párrafo 9 de la resolución [1556 \(2004\)](#) y en el párrafo 7 de la resolución [1591 \(2005\)](#), y se actualizan en el párrafo 8 b) de la resolución [1945 \(2010\)](#) y en el párrafo 4 de la resolución [2035 \(2012\)](#).

23. Las exenciones de la prohibición de viajar se indican en el párrafo 3 f) y las exenciones de la congelación de activos en el párrafo 3 g) de la resolución [1591 \(2005\)](#).

24. El Comité no recibió solicitudes ni notificaciones de exención durante el período que se examina.

V. Lista de sanciones

25. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 3 c) de la resolución [1591 \(2005\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

26. El 17 de octubre, el Comité aprobó la modificación de una entrada de su lista de sanciones.

27. Al final del período sobre el que se informa había cuatro personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

28. El 22 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2265 \(2016\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final ([S/2017/22](#)), que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 9 de enero de 2017 y publicado como documento del Consejo.

29. El 2 de marzo, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución [2340 \(2017\)](#), el Secretario General nombró a cinco personas, especializadas respectivamente en armas, finanzas, derecho internacional humanitario, cuestiones regionales, y transporte y aduanas, para que integraran el Grupo (véase [S/2017/188](#)). El mandato del Grupo vence el 12 de marzo de 2018.

30. El 8 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2340 \(2017\)](#), el Grupo presentó su primer informe al Comité.

31. Los días 31 de enero, 10 de marzo, 1 de junio y 16 de octubre, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución [2265 \(2016\)](#) y el párrafo 3 de la resolución [2340 \(2017\)](#), el Grupo de Expertos presentó informes trimestrales al Comité.

32. El 27 de noviembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2340 \(2017\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe final, que se prevé se transmitirá al Consejo de Seguridad y se publicará como documento del Consejo en enero de 2018.

33. El Grupo visitó Bélgica, Chad, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Federación de Rusia, Francia, India, Italia, Kenya, Marruecos, los Países Bajos, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Túnez y Uganda.

34. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 102 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

35. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones. Asimismo, se organizaron sesiones de orientación para los nuevos miembros del Consejo a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas pertinentes al régimen de sanciones.

36. A fin de apoyar al Comité en la contratación de expertos cualificados para formar parte de los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros el 11 de diciembre en la que se les solicitaba que designaran candidatos cualificados para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros el 24 de octubre en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes.

37. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del primer informe y el informe final del Grupo, que se presentaron en agosto y noviembre, respectivamente.

38. El Grupo de Expertos participó en el quinto taller anual de coordinación entre grupos de expertos, que se llevó a cabo en Nueva York los días 5 y 6 de diciembre y fue organizado por la Secretaría. Los días 7 y 8 de diciembre, la División, en cooperación con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, organizó un taller sobre técnicas de entrevista de investigación para 10 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El taller contó con la participación de un miembro del Grupo de Expertos.

39. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos Comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, por ejemplo, la creación de enlaces en las entradas de la lista, si procede, a las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como la creación en inglés del modelo de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, según solicitó el Consejo de Seguridad en el párrafo 48 de su resolución [2253 \(2015\)](#).
